Firmado digitalmente por VIZCARRA LLANOS Luis Mijail FAU 20600927818 hard
Cargo: Jefe (E) De La Central De Compras Públicas - Perú Compr
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05.01.2024 20:19:35 -05:00

San Isidro, 05 de Enero del 2024

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000003-2024-PERÚ COMPRAS-JEFATURA

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por la empresa GRUPO MEGATEC S.R.L., recibido el 17 de noviembre de 2023; el Informe N° 000166-2023-PERÚ COMPRAS-DAM, de fecha 22 de noviembre de 2023, emitido por la Dirección de Acuerdos Marco; y, el Informe N° 000345-2023-PERÚ COMPRAS-OAJ, de fecha 11 de diciembre de 2023, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Formato para la Exclusión de Proveedores N° 2414-2023, emitido el 8 de noviembre de 2023, cuya notificación se realizó el 13 de noviembre de 2023, a través del correo electrónico: administrador.acuerdos@perucompras.gob.pe, la Dirección de Acuerdos Marco, en adelante "la DAM", señaló que producto de la revisión efectuada a las órdenes de compra publicadas del 1 al 15 de octubre de 2023, correspondientes al Acuerdo Marco EXT-CE-2021-6; evidenció que la empresa GRUPO MEGATEC S.R.L. al rechazar la Orden de Compra Electrónica OCAM-2023-1195-216-0 (Orden de Compra Electrónica OCAM-2023-1195-216-1), bajo las causales de: *C. Denominación de Ficha-Producto* y *K. OC digitalizada ilegible*, incumplió los términos y condiciones a los que se adhirió y sometió al formalizar el mencionado Acuerdo Marco;

Que, asimismo, en el referido Formato para la Exclusión de Proveedores se señaló como fundamento de la exclusión que la Orden de Compra Digitalizada (Orden de Compra – Guía de internamiento N° 0000648), guarda exacta relación con la Orden de Compra Electrónica OCAM-2023-1195-216-0 (Orden de Compra Electrónica OCAM-2023-1195-216-1); por lo que corresponde la exclusión de la citada empresa del Acuerdo Marco EXT-CE-2021-6, por el plazo de tres (3) meses, conforme a la Cláusula Cuarta del referido Acuerdo Marco, operando en forma automática, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7) del literal h) del artículo 7.1 y del numeral 7.4 de la Directiva N° 021-2017-PERÚ COMPRAS, "Lineamientos para la exclusión e inclusión de los proveedores adjudicatarios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco", aprobada por Resolución Jefatural N° 086-2017-PERÚ COMPRAS, modificada y actualizada en su Versión 2.0 por Resolución Jefatural N° 009-2020-PERÚ COMPRAS;

Que, el literal e) del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1018, Decreto Legislativo que crea la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, establece como funciones de este organismo ejecutor, entre otros, la de promover y conducir los procesos de selección para la generación de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco para la adquisición de bienes y servicios, así como suscribir los acuerdos marco correspondientes;

Que, el literal e) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, en adelante "ROF", aprobado por Decreto Supremo N° 052-2019-EF, establece como función de PERÚ COMPRAS, promover y conducir los procedimientos de selección de proveedores para la generación de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, así como, formalizar los acuerdos correspondientes y encargarse de su gestión y administración;

Firmado digitalmente por LEM CONDE Barbara FAU 20600927818 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.01.2024 19:34:56 -05:00

Firmado digitalmente por FARRO FERNANDEZ Francisco Nicanor FAU 20600927818 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.01.2024 19:33:11 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: **www.perucompras.gob.pe/herramientas/verificador/** Clave: **QQZHPRS**

Que, el literal g) del artículo 32 del ROF, preceptúa que la DAM, aprueba la exclusión de proveedores de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, y de conformidad con el artículo 31 del ROF, depende jerárquica y funcionalmente de la Jefatura de PERÚ COMPRAS;

Que, por tal razón, corresponde a la Jefatura de PERÚ COMPRAS, resolver los recursos de apelación planteados por los proveedores adjudicatarios en materia de exclusión de proveedores de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco;

Del recurso de apelación

Que, a través del Escrito S/N, recibido el 17 de noviembre de 2023, la empresa GRUPO MEGATEC S.R.L., en lo sucesivo "la apelante", interpuso recurso de apelación contra el Formato para la Exclusión de Proveedores N° 2414-2023;

Que, la apelante cuestiona su exclusión de los Catálogos Electrónicos del Acuerdo Marco EXT-CE-2021-6, argumentando que rechazó la Orden de Compra Digitalizada (Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0000648) emitida por el Hospital San Juan de Dios, por cuanto consignó la descripción "EQUIPO MULTIFUNCIONAL COPIADORA FAX IMPRESORA SCANNER LASER MONOCROMÁTICA", que incluye una característica técnica (FAX) que el producto no cuenta ni se menciona en la ficha-producto, ficha-técnica ni en la descripción de la Orden de Compra Electrónica OCAM-2023-1195-216-0; y, además por haberse publicado la citada Orden de Compra Digitalizada ilegible de forma parcial; por lo que, ejerció su facultad de rechazo de la referida Orden de Compra Electrónica, bajo las causales de C. Denominación de Ficha-Producto y K. OC digitalizada ilegible; por lo que debe declararse fundado su recurso de apelación;

Que, con Informe N° 000166-2023-PERÚ COMPRAS-DAM, del 22 de noviembre de 2023, la DAM eleva a la Jefatura de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, el recurso de apelación interpuesto;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 113 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el "Reglamento de la Ley N° 30225", la contratación a través de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco se realiza sin mediar procedimiento de selección, siempre y cuando los bienes y/o servicios formen parte de dichos Catálogos;

Que, el literal f) del numeral 115.1, del artículo 115 del Reglamento de la Ley N° 30225, señala que el perfeccionamiento de un Acuerdo Marco entre PERÚ COMPRAS y los proveedores adjudicatarios supone para estos últimos la aceptación de los términos y condiciones establecidos como parte de la convocatoria respecto a la implementación o extensión de la vigencia para formar parte de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, entre las cuales pueden establecerse causales de suspensión, exclusión, penalidades, u otros;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 7.6 de las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco – Tipo I Modificación III, en adelante "Reglas Estándar", el proveedor puede rechazar la Orden de Compra Electrónica, entre otros, cuando existan diferencias con la Orden de Compra Digitalizada, siendo su responsabilidad el seleccionar de manera correcta los supuestos que justifican dicho rechazo; correspondiendo a PERÚ

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: **www.perucompras.gob.pe/herramientas/verificador/** Clave: **QQZHPRS**

COMPRAS verificar los supuestos señalados, y de ser injustificado, genera la exclusión del proveedor;

Que, aunado a ello, el numeral 8.3.5 de la Directiva N° 006-2021-PERÚ COMPRAS, aprobada mediante Resolución Jefatural N° 139-2021-PERÚ COMPRAS, denominada "Lineamientos para la implementación y operación del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco", precisa que, la DAM realizará periódicamente la revisión y evaluación de los Catálogos Electrónicos vigentes, en el marco de la mejora continua de la herramienta;

Respecto a la descripción de las Fichas-producto consignadas en las órdenes de compra

Que, la Orden de Compra Electrónica OCAM-2023-1195-216-0 (Orden de Compra Electrónica OCAM-2023-1195-216-1) consigna como información referida a la Ficha-producto: *"IMPRESORA MULTIFUNCIONAL LASER : T/MONOCROMATICA VEL. MONO: 32 ppm VEL. COLOR: NO APLICA USB: SI LAN: SI WLAN: SI MEM. INT: 32 MB MEM. MAX: 32 MB ADF: SI DA: SI RES. IMP: 600 ppp RES. CAP: 600 ppp CTMR: 2000 pg. G. F: 12 MESES UNIDAD BROTHER DCP-L2540DW DCP-L2540DW",* por su parte, en la Orden de Compra Digitalizada (Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0000648) figura dentro de la descripción la misma información, además agrega en la descripción del bien a adquirir: *"EQUIPO MULTIFUNCIONAL COPIADORA FAX IMPRESORA SCANNER LASER MONOCROMÁTICA";*

Que, el numeral 2.10 de las Reglas Estándar, refiere que *"(…) la Orden de Compra generada por la ENTIDAD a través del sistema de gestión administrativa que utilice, por ejemplo: SIGA, BaaN, SAP u otros, deberá contar como mínimo con: (…) la información registrada en la orden de compra electrónica de la PLATAFORMA";*

Que, el Hospital San Juan de Dios, como entidad contratante, registró los datos de la Orden de Compra Electrónica OCAM-2023-1195-216-0 (Orden de Compra Electrónica OCAM-2023-1195-216-1) en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa del Ministerio de Economía y Finanzas – SIGA MEF, a fin de generar la Orden de Compra Digitalizada (Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0000648), la cual incluye, además, como parte de la descripción "EQUIPO MULTIFUNCIONAL COPIADORA FAX IMPRESORA SCANNER LASER MONOCROMÁTICA", lo que no altera la identidad entre los objetos contractuales consignados en las órdenes de compra mencionadas, las mismas que guardan coherencia en su descripción;

Que, asimismo, la descripción de la Ficha-producto, en ambas órdenes de compra, coinciden, en el detalle de: "IMPRESORA MULTIFUNCIONAL LASER: T/MONOCROMATICA VEL. MONO: 32 ppm VEL. COLOR: NO APLICA USB: SI LAN: SI WLAN: SI MEM. INT: 32 MB MEM. MAX: 32 MB ADF: SI DA: SI RES. IMP: 600 ppp RES. CAP: 600 ppp CTMR: 2000 pg. G. F: 12 MESES UNIDAD BROTHER DCP-L2540DW DCP-L2540DW";

Que, las Reglas Estándar claramente ha especificado los supuestos bajo los cuales los proveedores pueden realizar el rechazo de las órdenes de compra, por lo que, la apelante se encuentra en la obligación de conocer y realizar las actuaciones conforme lo establecen las mencionadas Reglas;

Que, la facultad de rechazo tiene que ser utilizada por el proveedor cuando considere que existe duda razonable que generaría un incumplimiento de obligaciones contractuales, situación que no se ha suscitado en el presente caso;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: **www.perucompras.gob.pe/herramientas/verificador/** Clave: **QQZHPRS**

Que, en mérito a lo expuesto, lo aducido por la apelante, en este extremo, carece de asidero fáctico y legal, configurándose el incumplimiento a los términos y condiciones contemplados en la Cláusula Segunda del Acuerdo Marco EXT-CE-2021-6;

Sobre la ilegibilidad parcial de la Orden de Compra Digitalizada (Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0000648)

Que, de la información revisada en la Plataforma de Catálogos Electrónicos, así como de lo señalado en los considerandos precedentes se ha evidenciado que la Orden de Compra Digitalizada (Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0000648) es legible; por lo que, lo aducido por la apelante, en este extremo, carece de asidero fáctico y legal;

Respecto a la exclusión

Que, el artículo 116 del Reglamento de la Ley N° 30225, dispuso como causales de exclusión de los proveedores adjudicatarios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, entre otros supuestos, cuando se incumpla las condiciones expresamente contempladas en el Acuerdo Marco, en cuyo caso la exclusión se efectúa conforme a las consideraciones establecidas en dicho acuerdo;

Que, en ese sentido, el numeral 7.1 de las Disposiciones Generales de la Directiva N° 021-2017-PERÚ COMPRAS, denominada "Lineamientos para la exclusión e inclusión de los proveedores adjudicatarios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco", aprobada por Resolución Jefatural N° 086-2017-PERÚ COMPRAS, modificada y actualizada en su Versión 2.0 por Resolución Jefatural N° 009-2020-PERÚ COMPRAS, establece en su literal h), en mayor detalle, las causales de exclusión referidas al incumplimiento de las condiciones del Acuerdo Marco, señalando la siguiente conducta: *"(7) Rechace la orden de compra o servicio, por un supuesto distinto al permitido en la documentación asociada, aplicable a cada Acuerdo Marco";*

Que, en consecuencia, la exclusión del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco obedeció al incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-6, el cual es atribuible estrictamente a la apelante, no habiendo sido desvirtuada por ésta en su recurso de apelación, en razón de ello, corresponde desestimar el recurso interpuesto;

Con el visto bueno de la Gerencia General, y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1018; la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; la Directiva N° 021-2017-PERÚ COMPRAS, aprobada por Resolución Jefatural N° 086-2017-PERÚ COMPRAS, modificada y actualizada en su Versión 2.0 por la Resolución Jefatural N° 009-2020-PERÚ COMPRAS; y, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 8 y el literal y) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2019-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa GRUPO MEGATEC S.R.L., contra el Formato para la Exclusión de Proveedores N° 2414-2023, del 8 de noviembre de 2023, emitido por la Dirección de Acuerdos Marco, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: **www.perucompras.gob.pe/herramientas/verificador/** Clave: **QQZHPRS**

Artículo Segundo. - Declarar que la presente Resolución agota la vía administrativa.

Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina de Atención al Usuario y Gestión Documentaria, la notificación de la presente Resolución a la empresa GRUPO MEGATEC S.R.L.

Artículo Cuarto.- Poner en conocimiento de la Dirección de Acuerdos Marco el contenido de la presente Resolución.

Artículo Quinto.- Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información realice la publicación de la presente Resolución en la sede digital de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS (www.gob.pe/perucompras).

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente
LUIS MIJAIL VIZCARRA LLANOS
Jefe (e) de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS
Central de Compras Públicas PERÚ COMPRAS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: **www.perucompras.gob.pe/herramientas/verificador/** Clave: **QQZHPRS**